



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

8 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00241 – 00
Demandante	Angélica María González Jurado en representación de su menor hija D.M.C.G.
Demandado	Mauricio Calderón Ardila
Asunto	Terminación de proceso por pago total, entrega depósitos judiciales y levantamiento medidas cautelares
Auto	281

OBJETO

Decidir acerca de la solicitud realizada por la parte demandada, referente a la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El día 3 de marzo del año en curso, la parte demandada a treves de su apoderado judicial le solicita al Despacho, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, allegando junto a la petición, copia de la respectiva consignación por la suma de (\$1.517.277) UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA y SIETE MIL pesos en moneda corriente, que fue consignada a la cuenta suministrada por la señora ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO, más la suma de (\$ 885.159) OCHOCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA y NUEVE MIL pesos, que le fueron descontado en el mes de enero de 2022, a raíz de la medida cautelar, para un total de total de dos millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$2.402.436).

Ahora bien, revisado el proceso encuentra el Juzgado efectivamente que se encuentra a disposición de este Juzgado un depósito judicial, por valor de ochocientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$885.559), que aunado a la consignación realizada el día 2 de Marzo del 2022, por el demandado a la cuenta No. XXXXX0920 a nombre de Angélica M González J por valor de un millón quinientos diecisiete mil doscientos setenta y siete pesos



(\$1.517.277) sumaria un gran total de dos millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$2.402.436), es decir, por más de la totalidad de la obligación, exigida en el auto que libro mandamiento de pago, Auto No.204 del 22 de Febrero del 2022

Razón por la cual, ante el cumplimiento de la obligación, le asiste razón al petente, en que se debe ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del CGP.

Así las cosas, se ordenará la entrega del depósito judicial que reposa en este despacho a la parte demandante por valor de ochocientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$885.559, así como también se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria líbrense los oficios pertinentes para el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en este sumario.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario del señor Mauricio Calderón Ardila de acuerdo a lo ordenado en auto No. 985 del 5 de Octubre del 2021. De igual manera, se ordenara el levantamiento del reporte a centrales de riesgo y restricción de salida del país dictado mediante auto No. 984 del 5 de Octubre del 2021, notificado mediante estado electrónico No. 177 del 6 de Octubre del 2021. Líbrense por secretaria las comunicaciones respectivas y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469780000056XXX por valor de ochocientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$885.559) a la señora **ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO** en representación de su hija menor D.M.C.G. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.784.XXX de Cartago.

CUARTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 46

Cartago, 9 de Marzo de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c84e03a591e904b9941f67fad4886e114dba6ca91197b22c9a98f7288a31c10**

Documento generado en 08/03/2022 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>